

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 30 de marzo de 2023

Radicado No. 2019-00661-00

1. Previo a aceptar la renuncia obrante en archivo digital No. 02, se deberá acreditar que comunicó lo pertinente a sus poderdantes al tenor de lo previsto en el artículo 76 del CGP.

2. Se advierte que los demandados se notificaron personalmente (fls 257 y 258), quienes contestaron la demanda formulando medios exceptivos; **sin embargo, no serán escuchados en juicio al no consignar el valor de los canones adeudados.**

2.1. Se reconoce personería al abogado David Andrés Giraldo Umbarila como apoderado del extremo demandado en los términos del poder que antecede.

3. Téngase en cuenta que dentro del término de traslado la parte actora describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas.

4. En firme, secretaría ingrese el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogel', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGEL EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ